



Ayuntamiento de Cáceres

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.- Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto de Actividades Económicas esta constituido por el mero ejercicio en el territorio municipal de Cáceres de las siguientes actividades:

- a) Empresariales
- b) Profesionales
- c) Artísticas

Tienen la consideración de actividades Empresariales a efectos de este impuesto:

- 1º) Las Ganaderas independientes, cuando pascen en tierras que no sea explotadas agrícolamente por el dueño del ganado, o estabulen fuera de fincas rústicas, o se alimenten con pienso no producido en la finca en que se críen, o sean transhumante.
- 2º) Las Mineras.
- 3º) Las Industriales.
- 4º) Las Comerciales.
- 5º) Las de Servicios.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que sin personalidad jurídica, realicen cualquiera de las actividades que origina el hecho imponible.

Artículo 3.- Responsables .

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Artículo 4.-

1.- Exenciones: Estarán exentos de este impuesto, los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 83 de la Ley 51/2002 y en las condiciones reguladas en el mismo.

- 2.- Bonificaciones: Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:
- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.
 - b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la

conclusión del segundo ejercicio impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurrido cinco años desde la finalización de la exención prevista en el apartado b) del número 1 del artículo 83 de la Ley.

- c) Gozaran de una bonificación del 1% de la cuota, los sujetos pasivos que paguen sus cuotas en los 10 primeros días del periodo voluntario, por domiciliación bancaria en las Entidades Financieras con sucursal en este municipio. Las devoluciones bancarias de las cuotas domiciliadas se pondrán al cobro en la recaudación municipal por la cuota integra, sin la aplicación de la bonificación por domiciliaciones.
- d) Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que obtengan durante dos ejercicios consecutivos rentas o rendimientos netos de la actividad económica negativos y no puedan ser compensados con provisiones, reservas o resultados positivos sin repartir.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria sera la resultante de aplicar las tarifas del impuesto y los coeficientes de ponderación y situación siguientes:

Coeficiente de Ponderación.

Importes netos de la cifra de negocio.	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 euros.....	1.29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 euros.....	1.30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 euros.....	1.32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 euros.....	1.33
Más de 100.000.000,00 euros	1.35
Sin cifra de negocio	1.31

Coeficiente de situación:

Categoría de la vía pública	Coeficiente
1ª Categoría	3.25
2ª Categoría	2.25
3ª Categoría	1.75
4ª Categoría	1.50

A los efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación, el importe neto de la cifra de negocio del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el parrafo c) del apartado 1º) del artículo 83 de la Ley.

Artículo 6.- Obligaciones accesorias.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en matrícula en los términos del artículo 91 de la Ley 39/1988. A continuación se practicará la liquidación correspondiente, la primera notificación se notificará al sujeto pasivo.
2. Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y tengan trascendencia a efectos de este impuesto y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados.
3. Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en el parrafo c) del apartado 1º del artículo 83 de la Ley 39/1988, en la forma que reglamentariamente se regule, deberán comunicar a la AEAT el importe neto de la cifra de negocio. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocio cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el artículo 83.1.c), de la Ley 39/1988 o una modificación en el tramo a considerar a los efectos

de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 de la referida Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los sujetos pasivos que hayan iniciado con anterioridad al 1 de enero de 1999 el disfrute de la bonificación que regulaba el art. 83.3 de la Ley 28 de diciembre de 1988, antes de su derogación como consecuencia de la nueva redacción dada al citado art. 83 por la Ley 50/1998, continuarán disfrutando de la misma, hasta el termino del periodo que reste, conforme a la regulación que se contenía en el mencionado apartado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 19 de febrero de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.